

DECRETO # 010-24-1574



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 010-24-1574

(25 mar 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ARTICULO 81 DE LA LEY 1757 DEL 2015 Y SE CREA, CONFORMA Y FIJAN LAS FUNCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley estatutaria de participación ciudadana 1757 de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

TERCERO. Que conforme al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. lo anterior tiene una connotación en el acceso a la participar efectivamente ante la administración pública.

CUARTO. Que el artículo 81 de la Ley 1757 del 2015 establece "Créanse los Consejos Departamentales de participación ciudadana (...) los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación."

QUINTO. Que el artículo 82 de la Ley 1757 del 2015 establece la composición de los Consejos Departamentales de participación ciudadana. Indicando que Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.

SEXTO. Que el artículo 83 de la Ley 1757 del 2015 define el plazo de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley para la creación, conformación y organización del Consejo Departamental de Participación Ciudadana a nivel de entidades territoriales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

010-24-1574

25 mar 2016

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 115 del Decreto Departamental 1138 del 2016 la Secretaría de Desarrollo Social y participación está constituida para fortalecer la inclusión de los diferentes grupos poblacionales del departamento, ejecutando acciones afirmativas en lo social, para cumplir los propósitos regionales de bienestar y desarrollo social con perspectiva de derechos y enfoque diferencial.

OCTAVO. Que tal y como se establece en el plan de desarrollo departamental 2016-2019 "El Valle está en vos", la gobernación promueve espacios de participación ciudadana y control social denominados conversatorios ciudadanos, de los cuales se obtiene información que permite garantizar la inclusión y participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones.

NOVENO. Que la Ley 850 de 2003, Ley de Veedurías Ciudadanas, establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública. En su artículo 4 plantea el objeto así "*La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.*"

En mérito de lo anterior;

DECRETA:

TITULO I

SOBRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 1: CREACIÓN: Crear el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana del Valle del Cauca, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

ARTÍCULO 2 CONFORMACIÓN: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca estará conformado por las siguientes organizaciones quienes designarán un representante principal y un suplente:

- a) El Gobernador del Valle del Cauca o su Delegado.
- b) El Secretario de Desarrollo Social y Participación, o su delegado, quien lo presidirá y convocará.
- c) El Director del Departamento Administrativo de Planeación departamental o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- d) Un alcalde representante elegido entre todos los alcaldes de los municipios del Valle.
- e) Un representante de la Mesa Departamental de Víctimas.
- f) Un representante del consejo territorial de Planeación Departamental.
- g) Un representante de la Federación de Acción Comunal del valle del cauca.
- h) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas en el departamento del Valle.
- i) Un representante de las ONG elegido entre los representantes legales de las ONG que tengan domicilio principal en el Valle del Cauca.
- j) Un representante de la Red de Veedurías del Valle del Cauca elegido entre los representantes de las Veedurías que ejerzan control social en asuntos propios del departamento.
- k) Un representante de los gremios económicos del Valle del Cauca.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

010-24-1574

25 Nov 2016

- l) Un representante elegido entre los presidentes de los sindicatos del Valle del Cauca.
- m) Un representante elegido entre los representantes de las Asociaciones de Campesinos que hacen parte del Departamento.
- n) Un representante de las comunidades indígenas.
- o) Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- p) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres en el departamento.
- q) Un representante de las organizaciones juveniles del departamento.
- r) Un representante del Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes.
- s) Un representante de los estudiantes universitarios.
- t) Un representante del Comité Departamental de Discapacidad.
- u) Un representante de la Federación de Juntas Administradoras Locales departamental.
- v) Un representante de las organizaciones de LGTBI
- w) Un representante de las organizaciones de Adulto Mayor.
- x) Un representante del Consejo Departamental de Política Ambiental y Gestión Integral del Recurso Hídrico- CODEPARH.

Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con enfoque diferencial, entidades estatales y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2. Los sectores invitados a conformar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca contarán con un plazo de tres (3) meses posteriores a la publicación del decreto para designar un delegado por cada organización. Si cumplido el plazo no se ha designado el respectivo representante, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representará el sector.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Departamental de participación del Valle del Cauca tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Parágrafo 4: La condición de miembro del Consejo Departamental no genera la calidad de servidor público ni honorarios de ningún tipo.

Parágrafo 5: Para la elección del representante de los sindicatos se hará una elección en el Salón Gobernadores de la Gobernación del Valle en la ciudad de Cali; dicha elección se hará con base en una terna de opcionados que serán propuestos mediante oficio al Consejo de Participación, los cuales deberán contar cada uno con el respaldo de al menos 3 sindicatos. Cada sindicato debidamente inscrito y que opere en el Valle del Cauca tendrá derecho a un voto para elegir el representante y solo podrá respaldar la candidatura de un candidato. En caso de encontrarse con diversos candidatos debidamente respaldados se tendrá por escogidos como candidatos a los tres primeros que hubiesen sido radicados en la ventanilla única de la Gobernación del Valle posterior a la comunicación que expida el Comité Departamental de Participación.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho del Gobernador

010 - 24 - 1574

25 nov 2016

ARTÍCULO 3: SUPLENTE: La suplencia se ha considerado con el fin de garantizar la presencia de la totalidad de miembros del Consejo Municipal de Participación antes las ausencias temporales o definitivas de los representantes principales.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES: Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Departamento del Valle del Cauca en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamental de participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a Municipios y Distritos del Valle, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deberán ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental del Valle sobre la situación de la participación ciudadana en el Valle.
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su plan de trabajo.
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
- m) Analizar las propuestas que nacen en los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta la Gobernación del Valle y que se desprenden de los Conversatorios "El Valle está en vos".

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA: Para la conformación del Consejo Departamental de participación ciudadana del Valle del Cauca, la Secretaria de Desarrollo Social y Participación o su delegado, hará la respectiva convocatoria mediante publicaciones a cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos y demás a través de la página web de la gobernación del Valle y con oficio electrónico al buzón de dirección electrónica de las entidades representativas o a



25 Nov 2016

010-24-1574

través de todos aquellos medios idóneos que la Administración encuentre pertinentes.

Parágrafo 1: Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente en la Ventanilla Única de la Gobernación del Valle, edificio palacio de San Francisco, los siguientes documentos de los representantes principal y suplente:

- a) Hoja de vida de los representantes elegidos.
- b) Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes.
- c) Certificación de la vigencia de la personería jurídica de la organización del representante.
- d) Copia del acta y listado asistencia de la reunión en la que fue electo.
- e) Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes (donación y pertenencia).
- f) Identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los elegidos.

ARTICULO 6: INFORME DE REPRESENTACION: Todas las entidades, dependencias y organizaciones enumeradas en el artículo cuatro (4) son autónomas de la elección de sus representantes y deberán informar a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación antes del tiempo estipulado en el Parágrafo 2 del Artículo 2 del presente Decreto. Presentar los documentos que soportaron la decisión en adición a los solicitados en el artículo 5, parágrafo 1.

ARTICULO 7: SESIONES: El Consejo Departamental de Participación ciudadana del Valle del Cauca se reunirá al menos una vez cada 3 meses por convocatoria de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. El Departamento Administrativo de Planeación se encargará de comunicar las convocatorias y verificar que se lleven a cabo las sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la primera sesión del año.

Parágrafo 1: las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas al menos con tres (3) días de anticipación.

ARTICULO 8. FUNCIONAMIENTO: El Consejo Departamental de Participación ciudadana del Valle del Cauca será presidido por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación. El Departamento Administrativo de Planeación en ejercicio de la Secretaría Técnica.

ARTICULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Además de las dispuestas por las normas vigentes tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Comunicar las convocatorias a las reuniones al Consejo Municipal de Participación ciudadana del Valle del Cauca.
2. Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo Departamental de Participación ciudadana del Valle del Cauca.
3. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Departamental de Participación ciudadana del Valle del Cauca.
4. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Departamental de Participación ciudadana del Valle del Cauca para su aprobación.
5. Suscribir las actas del Consejo Departamental de Participación ciudadana del Valle del Cauca.
6. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho del Gobernador

010r 24-1574

25 nov 2016

7. Comunicar o notificar, según el caso, las actas del Consejo Departamental de Participación ciudadana del Valle del Cauca.

TITULO II**SOBRE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN.**

ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: Crear el Comité Departamental de Participación, el cual se encargará de coordinar la materialización de las decisiones y políticas que desde el Consejo Departamental de Participación Ciudadana se emitan, fungiendo como apoyo para el impulso de la materialización de las decisiones que toma el consejo, igualmente será encargado de la articulación de los procesos de participación ciudadana.

ARTICULO 11. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: El comité estará compuesto por los Líderes de Procesos de la Gobernación del Valle.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: El comité Departamental de Participación tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.
2. Materializar las estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio la cultura y la formación para la participación propuestas por el Consejo Departamental de Participación.
3. Evaluar y hacer seguimiento a las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de las políticas y programas de participación ciudadana.
4. Materializar la implementación de los mecanismos que plantee el Consejo Departamental de Participación, buscando dar prioridad a las iniciativas más viables de financiar.
5. Realizar informes semestrales del progreso en la implementación de las estrategias y los mecanismos adoptados después de la iniciativa del Consejo de Participación.
6. Hacer seguimiento a la elaboración de políticas de participación ciudadana de los distinto Municipios.
7. Servir como órgano logístico para dirimir las controversias de cualquier tipo, bien sea jurídico, financiero, económico, cultural, social. De salud, educación, entre otros.

ARTICULO 13- TRANSITORIO: La Secretaría de Participación y Desarrollo Social, dentro de los dos (2) meses siguientes a la sanción del presente Decreto, convocará la conformación de Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la publicación en gaceta oficial.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

010-24-1574

Suscrito en Santiago de Cali el día 25 del mes nov del año 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dilian Francisca Torco Torres
DILIAN FRANCISCA TORCO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

- Proyectó y elaboró: *Diego Armando Perlaza – Profesional-secretaría de participación y desarrollo social.*
Merio J. Mejía Vargas- Contralista
- Revisó: *Carlos Humberto Sánchez Llanos – Subdirector de Representación Judicial*
Javier Mauricio Pachón Arenales – Director Departamento Administrativo de Jurídica
- Aprobó: *Norma Hurtado Sánchez – Secretaría General.*
Liza Nathalia Rodríguez – Sub secretaria de participación y desarrollo social.

CONTENIDO

"Por medio del cual se adopta el Artículo 81 de la Ley 1750 del 2015 y se crea, conforma y fijan las funciones para la organización y el funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y por el cual se crea el Comité Departamental de Participación" 1128